

Prohíben toda forma de discriminación en el distrito

ORDENANZA Nº 260-MDL

Lince, 13 de enero del 2010

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

Visto, en Sesión Ordinaria de fecha 23 de diciembre del 2009, el Dictamen Nº 004 de fecha 10 de diciembre del 2009, emitido por la Comisión de Asuntos Legales, con el voto unánime de los señores Regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE PROHÍBE TODA FORMA DE DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO DE LINCE

Artículo 1.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Aprobar la prohibición de ejercer prácticas discriminatorias en todas sus formas en el ámbito de la jurisdicción del distrito de Lince, considerándolo un problema social que debe ser enfrentado de manera integral y concertado entre las autoridades y la sociedad civil.

Artículo 2.- DEFINICIÓN

Se denomina discriminación a la acción de excluir, despreciar o tratar como inferior a una persona, o grupo de personas, sobre la base de su pertenencia a un grupo social, por razón de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, cultura, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole, que tiene como objetivo o efecto, disminuir sus oportunidades o anular o menoscabar el reconocimiento de sus derechos.

Artículo 3.- DE LAS ACCIONES AFIRMATIVAS

La Municipalidad Distrital de Lince se compromete a:

a) **PROMOVER:** La igualdad real entre los ciudadanos y ciudadanas del distrito de Lince, lo cual implica establecer medidas concretas de corto y mediano plazo para atender a aquellas personas en condición de desigualdad, especialmente personas pobres, indígenas, afrodescendientes, personas de la tercera edad y las personas con discapacidad.

b) **IMPLEMENTAR:** Acciones afirmativas que buscan establecer condiciones de igualdad a todas las personas sin ningún tipo de discriminación, especialmente en los sectores históricamente excluidos como, las mujeres, afrodescendientes, indígenas, los adultos mayores, las personas con discapacidad y las trabajadoras del hogar.

c) **HACER CUMPLIR:** La Ley de atención preferente, para lograr que las personas con discapacidad, los adultos mayores y las madres gestantes no deban esperar para ser atendidas; esta disposición se aplicará sin mayor distinción racial étnica o por el lugar de origen.

d) **SISTEMATIZAR Y COORDINAR:** Con las direcciones municipales la implementación de las normas existentes que obligan la creación de enfoques, proyectos y programas sectoriales para enfrentar la discriminación.

Artículo 4.- MOTIVOS PROHIBIDOS DE DISCRIMINACIÓN

La Municipalidad de Lince, reconoce la igualdad entre todos los seres humanos y rechaza toda discriminación por razón de raza, sexo, religión, condición económica, clase social, posición política, indumentaria, orientación sexual, actividad, cultura, condición de salud, discapacidad, lugar de origen o residencia, edad, idioma o de cualquier otra índole.

Artículo 5.- ACTOS DISCRIMINATORIOS EXPRESAMENTE PROHIBIDOS

Sin prejuicio de la definición contenida en el artículo 2 y los motivos explícitamente prohibidos en el artículo 4, serán considerados actos discriminatorios expresamente prohibidos los siguientes:

1. En el ámbito laboral público y privado:

a) Restringir la oferta de trabajo y empleo o impedir o limitar el acceso, el ascenso o la permanencia en un puesto de trabajo o las garantías con base en algunos de los motivos enunciados en el artículo 4.

b) Negar o impedir el acceso a estudio o a un puesto de trabajo a una persona en razón de su condición de padre o madre.

c) Exigir la presentación o realización del test de embarazo o de VIH como requisito de admisión o permanencia en cualquier empleo en el sector público o privado.

d) Establecer diferencias en la remuneración, viáticos, comisiones, capacitaciones laborales, prestaciones sociales y en las condiciones laborales para trabajos iguales o de igual valor, duración y eficacia sobre la base de algunos de los motivos enunciados en el artículo 4

e) Establecer restricciones o privilegios sobre la base de la opinión pública, afiliación o pertenencia a un partido o movimiento político para el nombramiento o contratación, ascenso o remoción en la función pública, respecto de cualquier cargo no electivo presupuestado en la administración pública nacional, departamental, municipal y descentralizado, con excepción de los cargos de confianza.

f) Incluir como requisito para la contratación la presentación de una fotografía reciente o "Buena Presencia"

2. En el ámbito de la salud:

a) Negar o condicionar los servicios de atención médica a una persona sobre la base de alguno de los motivos enunciados en el artículo 4, o impedir o limitar su participación en las decisiones sobre su tratamiento médico o terapéutico dentro de sus posibilidades.

b) Negar o limitar información, servicios e insumos sobre derechos reproductivos o impedir el libre ejercicio de la determinación del número y espaciamiento de los hijos e hijas. d) Obligar a una persona a someterse a tratamiento médico y/o psicológico con el fin de alterar o modificar su orientación sexual.

c) Impedir el acceso al sistema integral de salud y a sus beneficios o establecer limitaciones o restricciones para la contratación de seguros médicos, cuando tales restricciones se basen en el estado de salud actual o futuro, en una discapacidad o cualquier otra característica física; así como, basado en cualquiera de los motivos explicados en el artículo 4

3. En el ámbito educativo

a) Impedir el acceso a la educación pública o privada, a becas y a cualquier otro beneficio o incentivo para la permanencia en el sistema educativo, con fundamento en alguno de los motivos enunciados en el artículo 4.

b) Negar el ingreso, expulsar o aplicar sanciones disciplinarias o presiones de cualquier otra índole a cualquier estudiante de una institución de enseñanza de cualquier nivel, sea pública o privada, por causa de su embarazo, apariencia física, vestimenta, creencias políticas o religiosas, orientación sexual o identidad de género o por causa de cualquiera de los motivos prohibidos en el artículo 4.

c) Establecer contenidos, métodos o materiales pedagógicos en los que se enseñen, promuevan o propicien actitudes discriminatorias o se asignen roles de subordinación o de superioridad a determinados grupos.

d) Negar o impedir el derecho a la educación sobre la cultura afrodescendiente, indígena y amazónica.

e) Exigir a los educandos la presentación de documentos o declaraciones que certifiquen su filiación o el estado civil de sus progenitores, en las instituciones de enseñanza de todos los niveles, sean públicas o privadas, o resolver la no admisión o expulsión de los educandos sobre la base de la filiación o el estado civil de sus progenitores.

Artículo 5.- LOCALES ABIERTOS AL PÚBLICO

Ante la realización de actos discriminatorios en perjuicio de los consumidores por parte de personal que trabaje en locales abiertos al público, cualquiera sea su jerarquía, incluyendo los propietarios del mismo, que implique impedir el ingreso, la adquisición de productos o la prestación de servicios que se ofrecen en el establecimiento, se castigará con la clausura temporal del mismo o con la clausura definitiva y revocatoria de la licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 6.- PROHIBICIÓN DE COLOCAR CARTELES O ANUNCIOS DE PUBLICIDAD DISCRIMINATORIOS

Está prohibido colocar carteles, anuncios u otros elementos de publicidad en los establecimientos abiertos al público o por cualquier medio impreso o virtual dentro del ámbito jurisdiccional del distrito de Lince, que consignen frases discriminatorias, tales como "NOS RESERVAMOS EL DERECHO DE ADMISIÓN", "BUENA PRESENCIA", u otras similares, en caso de presentar determinadas restricciones, éstas deben ser razonables, objetivas, expresas y visibles, tales como "SE PROHÍBE EL INGRESO A PERSONAS BAJO EL EFECTO DEL ALCOHOL O DROGAS".

Artículo 7.- PUBLICACIÓN DE CARTEL

Todos los establecimientos comerciales abiertos al público deben publicar en un lugar visible al público, un cartel que señale lo siguiente: "EN ESTE LOCAL Y EN TODO EL DISTRITO DE LINCE ESTÁ PROHIBIDA LA DISCRIMINACIÓN", así también se debe consignar el número de la presente Ordenanza. Este cartel debe tener una dimensión aproximada de 25 x 40 centímetros, con borde y letras en color negro sobre fondo blanco.

[Enlace Web: Formato - Cartel \(PDF\).](#)

Artículo 8.- DENUNCIAS.

Las personas que se sientan afectadas por prácticas discriminatorias deben canalizar sus denuncias a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Administrativo, quien realizará las indagaciones que correspondan a fin de eliminar esta prácticas y promover la igualdad de las personas, sin perjuicio de las medidas administrativas o las denuncias penales que correspondan, al amparo del artículo 323 del Código Penal.

Las denuncias pueden presentarlas por escrito en la Oficina de Trámite Documentario, o escribiendo al link "Tu opinión es valiosa", que aparece en el portal de la página Web de la Municipalidad Distrital de Lince, o a cualquiera de los siguientes correos: raraujo@munilince.gob.pe, jleonardo@munilince.gob.pe.

Artículo 9.- CHARLAS INFORMATIVAS

Todo el personal de la Municipalidad Distrital de Lince, recibirá charlas informativas sobre la problemática de la discriminación. Generando también espacios de información y capacitación para los y las ciudadanas de Lince, autoridades y jóvenes.

Artículo 10.- PROMOCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.

La Municipalidad de Lince, a través del área competente impulsará en coordinación con la sociedad civil acciones de sensibilización, información y promoción contra la discriminación, especialmente por razones étnico raciales y de género, dirigida a la ciudadanía de Lince.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- Concédase a los establecimientos comerciales un plazo de sesenta días (60) calendario a fin de que procedan a cumplir con lo establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Tercera.- Incorpórese a la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas (TISA), aprobada mediante Ordenanza N° 215-MDL, las siguientes infracciones:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	CARTA PREVENTIVA	SANCIÓN (% UIT)	SANCIÓN NO PECUNIARIA
2.16	Por incurrir el titular del establecimiento comercial, industrial o de servicios, en prácticas discriminatorias.	SI	0.30 de la UIT	Clausura Temporal Clausura Definitiva (Reincidencia)
2.17	Por no colocar el cartel que se detalla en el artículo 7 de la Ordenanza N° 260-2009-MDL, que prohíbe toda forma de discriminación en el distrito de Lince.	SI	0.10 de la UIT	

	Por colocar carteles, anuncios		
	u otros elementos de publi-		Retiro y/o retención
	dad en los establecimientos		del anuncio o medio
2.18	abiertos al público o SI dentro	0.10 de la UIT	
	del ámbito jurisdiccional del		empleado por el
	distrito de Lince, que consig-		cual se le sanciona
	nen frases discriminatorias.		por discriminación.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

MARTÍN PRÍNCIPE LAINES

Alcalde